

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 618
Radicado:	050013110004 2021 00206 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT CC 32.206.207
Demandado:	RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ÁLZATE CC 71.370.075
Decisión:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE.

Correo: documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, comunico que este despacho dio por terminado el proceso de la referencia, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, concretamente las dispuestas en el punto SEGUNDO de la parte resolutive; en consecuencia, sírvase proceder de conformidad. Para su conocimiento se adjunta la providencia correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1088
Radicado:	050013110004 2021 00206 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT CC 32.206.207
Demandado:	RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ÁLZATE CC 71.370.075
Decisión:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por las apoderadas y las partes (demandante y demandado), en el cual solicitan terminar el presente proceso por transacción y ordenar levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, en el entendido de que las partes llegaron a un acuerdo frente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por mutuo acuerdo ante la Notaría Octava de Medellín.

CONSIDERACIONES

El despacho le indicará a las partes y sus apoderadas que al mismo no se le dará el trámite de TRANSACCIÓN, por cuanto se trata de un asunto relacionado con el estado civil de las personas, el cual no es transable; no obstante, teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es dar por terminado el presente proceso, el despacho le dará el trámite de desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., y al estar suscrita la petición por las apoderadas y por la demandante y el demandado, donde indican que las partes llegaron a un acuerdo frente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y va a ser tramitado ante la Notaría Octava de Medellín; se procederá a acceder a lo solicitado y en consecuencia decretará la terminación del proceso, y como efecto de la misma y también por haberse solicitado expresamente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el mismo.

Para el levantamiento de la medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente, y se anexará a este auto, y los interesados deberán realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, instaurado mediante apoderada judicial por la señora ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT, contra el señor RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ÁLZATE.

SEGUNDO: SE ORDENA levantar la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 89 No. 76 A 16 primer piso de la ciudad de Medellín, con el número de matrícula inmobiliaria No. 01N-5240610 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, el cual se encuentra en cabeza del demandado señor RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE, identificado con la CC No. 71.370.075.

Líbrese el oficio respectivo, dicho oficio se remitirá por el despacho al correo electrónico: documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

TERCERO: NO HABRÁ condena en costas, toda vez que las partes lo solicitaron de común acuerdo.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85af50ff092f407ea975f3bb373648ac80f994ca796ed1a940ced3c82880416c

Documento generado en 02/08/2021 10:58:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>